


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 568

# LEY 568

3 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 568*

ARTÍCULO 1°. Impleméntese el Sistema de Obleas Identificatorias en los vehículos conducidos por personas con trastornos severos de audición (hipoacúsicos perceptivos bilaterales con umbrales superiores a los sesenta (60) decibeles en frecuencia de la palabra 500, 1000, 2000, 4000, equipados o no con audífonos).

ARTÍCULO 2°. El diseño de la oblea y su lugar de colocación será determinado por la dependencia del Gobierno de la Ciudad que otorga las licencias de conducir.

ARTÍCULO 3°. La medida será llevada a cabo a partir del otorgamiento de nuevas licencias y cuando dichos conductores las renueven. Previamente se implementará una campaña de información masiva a través de los medios de comunicación para garantizar su conocimiento.



VEREDICTA LEYES

*Ley 568. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).